



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 293 2021

“Por el cual se modifica el Decreto N° 635 de 2012, que reglamenta el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley, la ley 1185 de 2008 y el Decreto 1080 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución política de Colombia en su artículo 70 establece que: *“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.”*

Que el numeral sexto del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia estatuye que es atribución del Gobernador: *“6. Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la nación y a los municipios”.*

Que el literal b) del artículo 4º de la ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 7º de la ley 397 de 1997, creo los consejos departamentales de Patrimonio Cultural en cada uno de los Departamentos, los cuales cumplirán respecto del patrimonio cultural del ámbito territorial y de los bienes de interés cultural del ámbito Departamental, Municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negra de que trata la Ley 70 de 1993, funciones análogas al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

Que el párrafo 1º del artículo 4º de la ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 7º de la ley 397 de 1997, determino que la composición de los Consejos Departamentales y Distritales de patrimonio Cultural será definida por las autoridades Departamentales y Distritales, según el caso. Para el efecto se considerarán las características del Patrimonio Cultural en el respectivo Departamento o Distrito y se dará participación a expertos en el campo del patrimonio muebles e inmueble, en el del Patrimonio cultural inmaterial, y a las entidades públicas e instituciones académicas especializadas en estos campos. En todo caso, cuando en una determinada jurisdicción territorial haya comunidades indígenas o negras asentadas, se dará participación al menos a un representante de las mismas.

Que la Administración Departamental expidió el Decreto N° 635 del 19 de noviembre de 2012 *“Por el cual se reglamenta el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar y se dictan otras disposiciones”.*

Que mediante Decreto 498 del 30 de octubre de 2013 se creó el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar – ICULTUR - como entidad descentralizada del orden Departamental orientado al fomento, preservación, conservación, creación, desarrollo e industrialización del patrimonio cultural en sus diversas manifestaciones y al desarrollo, fomento y fortalecimiento del sector turístico en el Departamento de Bolívar cuya función es coordinar y ejecutar actividades de carácter cultural y turístico que sean de competencia del Departamento, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Departamental y la normatividad vigente.

Que el decreto 1080 de 2015 unifico las disposiciones sobre el funcionamiento de los espacios de participación del Sistema Nacional de Cultura, por medio de una compilación normativa a manera de Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, cuya finalidad es la promoción y el fortalecimiento del proceso de elección



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 293 2021

“Por el cual se modifica el Decreto N° 635 de 2012, que reglamenta el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar y se dictan otras disposiciones”

democrático y participativo en los niveles nacional, regional y local, que involucra la renovación de los espacios de participación y las representaciones regionales y sectoriales, basados en los principios constitucionales de participación, igualdad, transparencia, eficiencia y eficacia.

Que mediante decreto 2358 del 26 de diciembre de 2019 se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el patrimonio Cultural Material e inmaterial y especialmente en la conformación del Consejo de Patrimonio Cultural.

Que, en concordancia con lo anterior, se hace necesario reorganizar el *Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar*, de acuerdo con las disposiciones del Decreto 2358 de 2019.

Que en merito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero del Decreto No 635 de 2012, el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO: Conformación. *Conformase el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1185 de 2008, modificadorio del artículo 7 de la Ley N° 397 de 1997, como órgano encargado de asesorar al Gobierno Seccional, a los municipios del Departamento de Bolívar, a los territorios indígenas y de las comunidades afro descendientes de que trata la Ley 70 de 1993, del Departamento en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural.*

El Consejo Departamental del Departamento Bolívar de Patrimonio Cultural se integra de la siguiente forma:

1. *El Gobernador (a) o su delegado, quien lo presidirá*
2. *El (la) Director (a) General del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar -ICULTUR*
3. *El (la) Secretario (a) de Planeación*
4. *El (la) Rector (a) de la Universidad de Cartagena*
5. *El (la) Rector (a) de la Institución Universitaria de Bellas Artes y Ciencias de Bolívar*
6. *Un (1) representante del Archivo Histórico de Cartagena*
7. *Un (1) representante de la Academia de Historia de Cartagena*
8. *Un (1) representante de la Academia de Historia de Mompox*
9. *Tres (3) expertos en el ámbito de la salvaguardia y conservación del patrimonio designados por el Gobernador de Bolívar.*
10. *Un (1) representante de las universidades que tengan facultades encargadas del estudio del patrimonio cultural con sede en el Departamento de Bolívar.*
11. *Un (1) representante de la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Bolívar.*
12. *Un (1) representante de las entidades Sin Animo de Lucro “ESAL” y ONG (S) culturales y de patrimonio con domicilio y/o sede en el Departamento de Bolívar.*
13. *Un (1) representante de las agremiaciones culturales y de patrimonio de discapacitados físicos con domicilio en el Departamento de Bolívar.*
14. *Un (1) representante de las comunidades afro descendientes del Departamento de Bolívar.*
15. *Un (1) representante de las comunidades indígenas.*
16. *Un representante de la sociedad civil a través del programa vigías del patrimonio con domicilio en el Departamento de Bolívar.*



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 293 2021

“Por el cual se modifica el Decreto N° 635 de 2012, que reglamenta el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar y se dictan otras disposiciones”

El (la) Director (a) de Cultura del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar -ICULTUR participará en las sesiones con voz, pero sin voto y ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar.

Parágrafo 1°. *El consejo podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, o a particulares representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participaran con voz, pero sin voto.*

Parágrafo 2°. *Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar con excepción de los enunciados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11 y 17 del artículo primero del presente Decreto, serán elegidos para periodos de dos (2) años, prorrogables, mediante acto administrativo emitido por el Gobernador del Departamento de Bolívar, previa acreditación de su vinculación con el sector cultural o patrimonio y los procedimientos señalados en el presente decreto.*

Estos podrán ser removidos antes del vencimiento del término para el cual fueron designados o elegidos, cuando falten sin justa causa, de manera consecutivas a tres (3) sesiones del Consejo, o cuando omitan cumplir con las funciones o directrices previstas en la ley, en el presente Decreto, reglamentos internos y/o decisiones del Consejo.

La remoción será efectuada mediante acto que emita el Gobernador.

En la designación de los expertos se tendrá en cuenta la diversidad regional.

Los representantes de que trata los numerales 6, 7, 8 y 11 serán designados por los representantes legales de las respectivas organizaciones, la cual deberán comunicar a la secretaria técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar

Los miembros de las universidades y los tres expertos que integran el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar, aunque no son funcionarios públicos, cumplen funciones públicas en el ejercicio de sus actividades en el Consejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo segundo del Decreto No 635 de 2012, el cual quedará así:

ARTICULO SEGUNDO: Funciones. *Son funciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar, las siguientes:*

- 1. Asesorar al Gobernador (a), en el diseño de la política departamental relativa al patrimonio cultural del departamento de Bolívar, la cual tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural, tanto en el presente como en el futuro.*
- 2. Proponer recomendaciones al Departamento en el diseño de las estrategias para la protección y conservación del patrimonio cultural que puedan incorporarse al Plan de Desarrollo Económico y Social, a través del Plan Departamental de Cultura.*



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 293 2021

“Por el cual se modifica el Decreto N° 635 de 2012, que reglamenta el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar y se dictan otras disposiciones”

3. *Recomendar, sin interferir con la facultad legal del Gobernador (a), los bienes materiales de naturaleza mueble o inmueble que podrían ser incluidos en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito departamental, para los propósitos descritos en el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, numeral 1°, modificadorio del artículo 8° de la Ley 397 de 1997.*

4. *Estudiar y emitir concepto previo al Gobernador para efectos de las decisiones que éste deba adoptar en materia de declaratorias y revocatorias relativas a bienes de interés cultural del ámbito departamental.*

La declaratoria de un bien o conjunto de bienes como de interés cultural del ámbito departamental, así como la revocatoria de tales declaratorias deberá contar con el concepto previo favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar según lo establecido en el literal b del artículo 5 de la Ley 1185 de 2008.

5. *Estudiar y emitir concepto previo al Gobernador respecto de si el bien material del ámbito departamental declarado como Bien de Interés Cultural requiere o no, del Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- y, conceptuar sobre el contenido del respectivo PEMP. Artículo 5 numeral 2 de la ley 1185 de 2008.*

6. *Recomendar, sin interferir con la facultad legal exclusiva del Gobernador, las manifestaciones que podrían llegar a ser incluidas en la Lista departamental Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, prevista en el artículo 8° de la Ley 1185 de 2008, mediante el cual se adicionó el artículo 11.1 a la ley 397 de 1997.*

7. *Asesorar al Gobernador en los aspectos que éste solicite relativos a la regulación, reglamentación, manejo, salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural departamental.*

8. *Recomendar si lo estima procedente, lineamientos que pudieran ser tenidos en consideración en el ámbito municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la ley 70 de 1993, para efectos de manejo del patrimonio cultural y los bienes de interés cultural en las respectivas jurisdicciones, sin perjuicio de las competencias que la Ley 1185 de 2008 le atribuye con exclusividad a las autoridades en las jurisdicciones mencionadas y a los Consejos Distritales y Municipales de Patrimonio Cultural del departamento de Bolívar*

9. *Recomendar criterios para la aplicación del principio de coordinación que debe emplearse en la declaratoria y manejo de los Bienes de Interés Cultural y para la inclusión de Manifestaciones en las Listas Representativas de Patrimonio Cultural Inmaterial en los diferentes ámbitos municipales y distritales .*

10. *Formular al Gobernador propuestas sobre planes y programas de cooperación en el ámbito departamental que pudieran contribuir a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural del departamento y apoyar en la gestión de tales mecanismos de cooperación.*

11. *Las demás funciones que correspondan a su naturaleza de organismo asesor.*

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo tercero del Decreto No 635 de 2012, el cual quedará así:

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 293 2021

“Por el cual se modifica el Decreto N° 635 de 2012, que reglamenta el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO TERCERO: Elección de representantes ante el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar. Para la elección de los representantes señalados en los numerales 12, 13, 14, y 15 de que trata el artículo primero del presente decreto, esto es, el representante de las entidades Sin Animo de Lucro “ESAL” y ONGs cultural y patrimonio con domicilio y/o sede en el Departamento de Bolívar, el representante de las agremiaciones culturales y de patrimonio de discapacitados físicos con domicilio en el Departamento de Bolívar el representante de las comunidades afro descendientes del Departamento de Bolívar y el representante de las comunidades indígenas se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar -ICULTUR efectuará una convocatoria mediante la publicación de un aviso en su página web. En esta convocatoria se especificarán los requisitos que presenten candidatos, los requisitos que deberán cumplir los candidatos, la modalidad de inscripción a la convocatoria y los documentos necesarios para presentarse a esta.

2. Las entidades Sin Animo de Lucro “ESAL” y ONGs cultural y patrimonio con domicilio y/o sede en el Departamento de Bolívar, las agremiaciones culturales y de patrimonio de discapacitados físicos con domicilio en el Departamento de Bolívar, las comunidades afro descendientes del Departamento de Bolívar y las comunidades indígenas, según la convocatoria y los requisitos de acreditación que defina el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar -ICULTUR, podrán proponer, a sus candidatos en el término máximo de quince (15) días hábiles a partir de la convocatoria.

Las propuestas de candidatos serán recibidas y consolidadas por la Dirección de Cultura del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar -ICULTUR, quien verificará en cada una el cumplimiento de los requisitos establecidos.

3. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al plazo descrito en el numeral anterior, el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar -ICULTUR publicará en su página web los nombres de los candidatos postulados por cada grupo de vigías, a efectos de que por vía electrónica o mediante documento escrito, las entidades Sin Animo de Lucro “ESAL” y ONGs cultural y patrimonio con domicilio y/o sede en el Departamento de Bolívar, las agremiaciones culturales y de patrimonio de discapacitados físicos con domicilio en el Departamento de Bolívar, las comunidades afro descendientes del Departamento de Bolívar y las comunidades indígenas, emitan su voto.

4. La emisión del voto se efectuará durante los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo descrito en el numeral anterior, al cabo de los cuales el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar -ICULTUR publicará el resultado en su página web y se lo comunicará al representante elegido.

5. El representante elegido deberá expresar mediante escrito dirigido al Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar -ICULTUR, en los tres (3) días hábiles siguientes, su aceptación de la designación.

PARÁGRAFO 1º. En caso de que se presente un empate en la votación, el representante será elegido por el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar -ICULTUR.

PARÁGRAFO 2 º. El representante en ejercicio cumplirá sus actividades hasta que se elija el nuevo representante.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo cuarto del Decreto No 635 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO: Reuniones. El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar, se reunirá una vez dentro de cada bimestre calendario anual y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente o por tres (3) o más de sus miembros.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 293 2021

“Por el cual se modifica el Decreto N° 635 de 2012, que reglamenta el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO QUINTO. Modifíquese el artículo sexto del Decreto No 635 de 2012, el cual quedará así:

ARTICULO SEXTO: Quorum. *El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar, podrá sesionar con la asistencia mínima de la mitad más uno de sus miembros.*

Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO SEXTO: Modifíquese el artículo octavo del Decreto No 635 de 2012, el cual quedará así:

ARTICULO OCTAVO: Secretaría Técnica. *La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar será ejercida por el (la) Director (a) de Cultura del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar - ICULTUR y tendrá las siguientes funciones:*

1. *Convocar oportunamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar.*
2. *Elaborar las actas de las deliberaciones y decisiones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Consejo.*

Las actas deberán contener como mínimo:

- a. *La ciudad, lugar, fecha y hora en la cual se efectúa la reunión.*
- b. *Indicación de los medios utilizados por la Secretaría Técnica para comunicar la citación a los miembros integrantes del Consejo.*
- c. *Lista de los miembros del Consejo asistentes a la sesión, indicando en cada caso la entidad o sector que representan.*
- d. *Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las recomendaciones y conceptos.*
- e. *En caso de que el quórum establecido en este decreto para deliberar así lo exigiere, se dejará constancia del sentido del voto de cada miembro del Consejo.*

3. *Actuar como secretario en las reuniones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar, para lo cual podrá contar con la asistencia de funcionarios de la Dirección de Cultural del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar -ICULTUR*
4. *Presentar al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar los informes, estudios, propuestas y demás documentación que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones a cargo del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar.*
5. *Velar por la implementación de las decisiones y recomendaciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar.*
6. *Coordinar logísticamente las reuniones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar.*
7. *Organizar y mantener en todo momento un archivo ordenado y actualizado en medios físico y magnético, sobre las sesiones y actividades del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar.*



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 293 2021

“Por el cual se modifica el Decreto N° 635 de 2012, que reglamenta el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar y se dictan otras disposiciones”

8. *Mantener un registro actualizado de los integrantes del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar*
9. *Las demás que correspondan a la naturaleza de la Secretaría Técnica y las que le sean asignadas por el Gobernador del Departamento.*

ARTÍCULO SEPTIMO: Elección del representante de las universidades. El representante de las universidades a que se refiere el numeral 10 del artículo primero del presente decreto será designado por un término de dos (2) años. Para la elección de este representante se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar -ICULTUR efectuará una Convocatoria mediante la publicación de un aviso en su página web. En esta convocatoria se especificarán los requisitos que deberán cumplir las universidades que presenten candidatos, los requisitos que deberán cumplir los candidatos, la modalidad de inscripción a la convocatoria, los documentos necesarios para presentarse a esta y el sistema de puntuación que se utilizará durante el proceso de selección.

2. Las universidades que cuenten con programas de pregrado o programas superiores como posgrado, especialización, maestría u otros superiores al nivel de pregrado en áreas que defina la convocatoria y que tengan relación con el estudio, investigación y demás relativas al patrimonio cultural de la Nación, según la convocatoria y requisitos de acreditación que defina el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar -ICULTUR, podrán proponer, a través de sus representantes legales, sus candidatos en el término máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la convocatoria.

Las propuestas de candidatos serán recibidas y consolidadas por la Dirección de Cultura del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar -ICULTUR, quien verificará en cada una el cumplimiento de los requisitos y les asignará un puntaje según el sistema de puntuación previamente establecido.

3. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo descrito en el numeral anterior, el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar -ICULTUR publicará en su página web los nombres de los tres (3) candidatos que hayan obtenido el mayor puntaje, a efectos de que por vía electrónica o mediante documento escrito, los representantes legales de las universidades aceptadas por cumplir con los requisitos exigidos, emitan su voto.

4. La emisión del voto se efectuará durante los tres (3) días hábiles siguientes al plazo descrito en el numeral anterior, al cabo de los cuales el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar -ICULTUR publicará el resultado en su página web y se lo comunicará al representante elegido.

5. El representante elegido deberá expresar mediante escrito dirigido al Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar -ICULTUR, en los tres (3) días hábiles siguientes, su aceptación de la designación.

PARÁGRAFO 1º. En caso que se presente un empate en la votación del representante, se escogerá al que haya obtenido un mayor puntaje de acuerdo con el sistema de puntuación establecido por el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar -ICULTUR.

PARÁGRAFO 2º. En caso que se presente un empate en la votación y en el puntaje, el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar -ICULTUR efectuará la correspondiente designación entre los candidatos que hayan quedado empatados.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 293 2021

“Por el cual se modifica el Decreto N° 635 de 2012, que reglamenta el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar y se dictan otras disposiciones”

PARÁGRAFO 3º. El representante en ejercicio cumplirá sus actividades hasta que se elija el nuevo representante.

PARÁGRAFO 4º. En caso que el representante en ejercicio se desvincule de la universidad que lo presentó, se efectuará una nueva convocatoria.

ARTÍCULO OCTAVO: Elección del representante de la sociedad civil a través del programa vigías del patrimonio. El representante de las vigías del patrimonio a que se refiere el numeral 17 del presente decreto será designado por un término de un (1) año. Para la elección de este representante se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar -ICULTUR efectuará una convocatoria mediante la publicación de un aviso en su página web. En esta convocatoria se especificarán los requisitos que deberán cumplir los grupos de vigías del patrimonio cultural que presenten candidatos, los requisitos que deberán cumplir los candidatos, la modalidad de inscripción a la convocatoria y los documentos necesarios para presentarse a esta.

2. Los grupos de vigías del patrimonio que se encuentren debidamente registrados y acreditados en el año anterior a la elección, según la convocatoria y los requisitos de acreditación que defina el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar -ICULTUR, podrán proponer, a través de sus coordinadores, a sus candidatos en el término máximo de quince (15) días hábiles a partir de la convocatoria.

Las propuestas de candidatos serán recibidas y consolidadas por la Dirección de Cultura del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar -ICULTUR, quien verificará en cada una el cumplimiento de los requisitos establecidos.

3. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al plazo descrito en el numeral anterior, el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar -ICULTUR publicará en su página web los nombres de los candidatos postulados por cada grupo de vigías, a efectos de que por vía electrónica o mediante documento escrito, los coordinadores de los grupos de vigías registrados ante el Ministerio de Cultura aceptados por cumplir con los requisitos exigidos emitan su voto.

4. La emisión del voto se efectuará durante los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo descrito en el numeral anterior, al cabo de los cuales el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar -ICULTUR publicará el resultado en su página web y se lo comunicará al vigía del patrimonio elegido.

5. El vigía del patrimonio elegido deberá expresar mediante escrito dirigido al Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar -ICULTUR, en los tres (3) días hábiles siguientes, su aceptación de la designación.

PARÁGRAFO 1º. En caso de que se presente un empate en la votación, el representante será elegido por el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar -ICULTUR.

PARÁGRAFO 2º. El postulado por cada grupo de vigías debe ser elegido de manera democrática a través de los espacios de participación que cada grupo de vigías defina. Los soportes del resultado de la elección del postulado deberán ser anexados en el punto con el numeral 2 del presente artículo.

PARÁGRAFO 3º. El representante de los vigías en ejercicio cumplirá sus actividades hasta que se elija el nuevo representante.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 293 2021

“Por el cual se modifica el Decreto N° 635 de 2012, que reglamenta el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar y se dictan otras disposiciones”

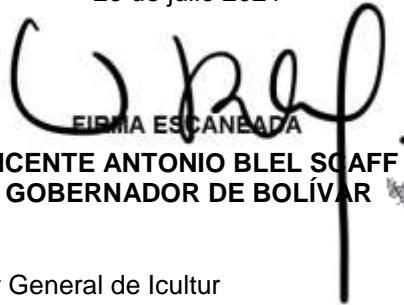
PARÁGRAFO 4º. En caso de que el representante en ejercicio se desvincule de la del grupo de vigías que lo presentó, se efectuará una nueva convocatoria.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia y derogatorias. El presente decreto deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las del decreto Departamental N° 636 de 2012 y rige a partir de la fecha de su publicación

Publíquese y cúmplase.

Dado en Cartagena de Indias a los

23 de julio 2021


FIRMA ESCANEADA

**VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
GOBERNADOR DE BOLÍVAR**


VoBo: Ivan Jose Sanes Perez/ Director General de Icultur


Proyecto: Luis Alberto Morillo Sánchez/Asesor Jurídico Icultur